icfes mejor saber

116 09 MAR. 2011

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS S.A.

GIOCONDA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 1, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal del sector educación, identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte **FLOR ALBA PIÑEROS BARRANGAN,** identificada con la cédula de ciudadanía 41.779.763 de Bogotá, representante legal de la empresa **CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS S.A.**, identificada con Nit. 800.122.094-8 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que con la expedición de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el ICFES se transformó en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo el objeto es el de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. **2.** Que el decreto 5014 de 2009, asigna como funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, asesorar a la Dirección General en la definición de políticas, estrategias, procesos, procedimientos y actividades para la comunicación interna y externa de la empresa, y asesorar y controlar su implementación; asesorar en el diseño, aplicación y evaluación de estrategias de posicionamiento de marca y de la imagen institucional; diseñar y producir boletines, publicaciones y demás instrumentos de divulgación con fines informativos y de comunicación interna y externa; entre otras. **3.** Que los estudios previos realizados por la oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, indican que *"...el ICFES es el responsable de dar a conocer a la comunidad educativa la información relacionada con la aplicación de las pruebas de evaluación (las cuales hacen parte de sus funciones misionales), por lo que el Instituto a través de su Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, establece planes para la difusión de dicha información".* **4.** Que los citados estudios previos continúan indicando que *"...dada la importancia de que tiene el cumplimiento a cabalidad de la función de comunicar la información señalada, surge la necesidad de contar con la gestión de una Central de Medios que de acuerdo con los objetivos de comunicación trazados, ejecute el plan de medios definido por el Instituto, el cual está basado en los estudios y/o investigaciones de mercado realizados."* **5.** Que por las consideraciones expuestas por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, el ICFES llevo a cabo el proceso de selección del contratista CLC-002-2011, el cual se surtió de

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de Ley 1324 de 2009, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación contenido en las Resoluciones internas No. 127, 200 y 214 de 2010, los principios de la función administrativa y fiscal y las normas del derecho privado, habiéndose publicado todas las actuaciones del proceso en la página www.icfes.gov.co .**6.** Que el ICFES mediante Acto de fecha 10 de Febrero de 2011 ordenó la apertura del proceso de selección mediante Conformación de Lista Corta ICFES-CLC-002-2011. **7.** Que en la misma fecha el ICFES formuló invitaciones para participar en el proceso y publicó en la página Web del Instituto, www.icfes.gov.co el acto de apertura, el pliego de condiciones y demás documentos técnicos relacionados con el proceso. **8.** Que dentro del plazo fijado en la cronología del proceso, esto es, entre el 10 y el 23 de Febrero de 2011, las empresas OPTIMA TM S.A. y CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS S.A. presentaron oferta para participar en el proceso de selección. **9.** Que el día 02 de Marzo se publicó el informe Preliminar de Evaluación de las propuestas, en la página web del ICFES. **10.** Que a dicho informe preliminar se le dio traslado por el término establecido en la cronología del proceso y que durante dicho término, no se presentaron observaciones al informe preliminar. **11.** Que en el Informe de Evaluación Definitivo, el Comité Evaluador recomienda a la Ordenadora del Gasto adjudicar el proceso en referencia a la empresa Central Promotora de Medios S.A. ya que esta cumplió con los requisitos Jurídicos, Técnicos y Financieros establecidos en el pliego de condiciones y su propuesta obtuvo la calificación más alta dentro de las ofertas evaluadas. **12.** Que mediante Resolución 000142 del 08 de Marzo de 2011, la ordenadora del gasto, acepta la recomendación del Comité Evaluador y resuelve adjudicar el contrato a la empresa Central Promotora de Medios S.A. **13.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; y por el artículo 15 numeral 3 de la Resolución 000127 de 2010 (Manual de contratación) el cual establece *"...Cuando el valor del bien o servicio exceda los 250 SMLMV hasta los 600 SMMLV la contratación del contratista se efectuará mediante el mecanismo de CONFORMACION DE LISTAS CORTAS..."*. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Prestar el servicio para gestionar la difusión de las campañas informativas formuladas por el ICFES en diferentes medios de comunicación masiva, así como el control de las emisiones de las pautas e informar los resultados de las acciones de difusión ejecutadas. **CLÁUSULA SEGUNDA –OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: **1.** Gestionar la difusión de las campañas informativas del ICFES en las emisoras de radio seleccionadas, de acuerdo con la oferta presentada, por el contratista y aceptada por el ICFES. **2.** Asignar un ejecutivo (a) de cuenta que asesore y acompañe al ICFES durante la ejecución del contrato. El contratista deberá asignar al ejecutivo cuya hoja de vida fue incluida en la propuesta presentada y evaluada. El contratista deberá cambiar al ejecutivo de cuenta a solicitud del

ICFES o cuando por razones de fuerza mayor el contratista lo requiera (previa autorización del supervisor del contrato), por uno de igual o superior perfil. **3.** Recoger oportunamente los materiales para divulgar en los medios y/o pautar de acuerdo con las necesidades, fechas y lugares de establezca la entidad. **4.** Guardar confidencialidad sobre toda la información recibida o producida en virtud de este contrato. **5.** Controlar que la pauta sea emitida en los diferentes medios, en los horarios, días y espacios definidos por el ICFES. **6.** Entregar mensualmente las evidencias de las emisiones en los medios de comunicación, al supervisor del contrato. **7.** Entregar un informe de gestión de las tareas ejecutadas en el mes. **8.** Presentar la factura o documento equivalente correspondiente a los servicios suministrados, de manera mensual. **9.** Mantener vigente los precios ofertados para cada pauta, durante la ejecución del contrato. **10.** Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. **11.** Las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL ICFES: 1.** Aprobar la designación del ejecutivo(a) de cuenta propuesto por el contratista. **2.** Definir y entregar de manera oportuna al contratista el cronograma de difusión de las campañas informativas a realizar por el ICFES. **3.** Proveer al CONTRATISTA las piezas de divulgación y la información necesaria para desarrollar la estrategia en medios de la Oficina asesora de Comunicaciones y Mercadeo del ICFES. **4.** Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera. **5.** Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. **6.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($189.029.555), el cual incluye el IVA y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará el valor correspondiente a las pautas emitidas en el mes facturado, de acuerdo con lo establecido en la propuesta del contratista, la cual, junto con el pliego de condiciones, hace parte integral de este contrato. El ICFES cancelará al contratista el valor del contrato previa presentación de la factura o documento equivalente, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar la factura o documento equivalente acompañado de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago a que se obliga el ICFES por el presente contrato queda subordinado al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA- DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para este contrato será hasta el 30 de noviembre de 2011, contado a

partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA- SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de comunicaciones o de quien la ordenadora del gasto delegue en caso de ser requerido. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 134 del 04 de Febrero de 2011. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **a).** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** De calidad del servicio por una suma igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más y **c)** Pago de Salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y treinta y seis (36) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la